



RESOLUCION R-Nº 1250-14

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 23 DIC 2014

Expte. Nº 21.038/12 – C I y II

VISTO estas actuaciones y la impugnación interpuesta por la Prof. Mariela Fernanda GARRIDO, en contra de la Resolución Rectoral Nº 0694-13; y

CONSIDERANDO:

QUE por el citado acto administrativo se resolvió rechazar la impugnación presentada por la postulante María Alejandra ORTIZ, al Dictamen del Jurado, y elevar las presentes actuaciones al CONSEJO SUPERIOR, solicitando se deje sin efecto por vicios de procedimientos, el llamado a Concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular T.P.4 con 12 U.H., para las asignatura ARTES PLÁSTICAS, curso 4º año, turno mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral Nº 0571-12.

QUE la Prof. GARRIDO solicita su revocación total o parcial en subsidio, respetándose en definitiva el orden de mérito originalmente propuesto.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen Nº 15.657 mediante el cual expresa textualmente:

"Viene a consulta el presente expediente respecto del Recurso que la postulante Mariela Fernanda Garrido interpone en contra de la Resolución Rectoral Nro. 0694/13 que obra a fojas 193 del presente en cuanto esta dispone, dejar sin efecto el llamado de la referencia, fundamentalmente porque el Dictamen del Jurado que entendió en el concurso carece de la suficiente fundamentación académica. (Dictamen original a fojas 178 a 180 y Ampliación de Dictamen a fojas 186.).

Consultada Secretaría Académica de la Universidad, órgano competente para entender respecto de la suficiencia académica del mismo, produjo informe de fojas 189, en el que concluye que el Dictamen, así como su ampliación, no tiene la suficiente consistencia, no es explícito ni fundado ni incluye un detalle y valoración de cada una de las instancias del concurso, con lo que no cumple con lo establecido por la Resolución del Consejo Superior aplicable al mismo Nº 049/89.

Así las cosas, siendo que este Servicio Jurídico no entiende en cuestiones de índole académica, a menos que estas sean de una grosería evidente; considera que, habiéndose consultado al órgano competente en la materia, que ha detallado las deficiencias académicas del Dictamen y su Ampliación en el informe referido; se sugiere estarse al criterio del mismo y, en consecuencia, no hacer lugar a la impugnación que realiza la recurrente Garrido. Sería a todas luces arbitrario, continuar con un procedimiento de selección en el que el Dictamen carezca de fundamentación académica suficiente, lo que lo tornaría en un acto contrario a derecho, similar a las vías de hecho y que, además, vulneraría no solo el derecho de todos los participantes en el concurso, sino que traería un manto de dudas sobre la transparencia del procedimiento, lo que contraviene el espíritu de la norma que ordena este modo público de selección para el acceso a la función docente.

Por lo expuesto, se aconseja rechazar el Recurso interpuesto a fojas 197 a 200 por haber advertido previamente la Administración, de la existencia de un vicio substancial que torna anulable al concurso de la referencia, que es, la falta de fundamentación académica.

*m*



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 21.038/12 C I y II

Igualmente se explica, que no existe la posibilidad de retrotraer el procedimiento de selección a una instancia previa, solicitando una nueva ampliación de Dictamen al Jurado, como sugiere la impugnante, al haber precluido la etapa procesal para efectuarlo, siendo deficiente cuando se le requirió la ampliación.

No puede invocar daño la recurrente, en virtud de que todos los actos que se sucedieron en el presente, no fueron más que preparatorios de la voluntad de la Administración, por lo que no puede invocar agravio de sus derechos, ya que hasta el momento, estos fueron solamente en expectativa.

Se recomienda instruir a los Jurados previamente acerca de la forma y contenido que obligatoriamente deben tener los Dictámenes para los concursos regulares, a fin de evitar perjuicios como el que aquí se advierte, al haberse realizado todo un procedimiento de selección, ahora viciado de nulidad."

Por ello y atento a lo aconsejado a fs. 206 vta. por la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación interpuesta por la Prof. Mariela FERNANDA GARRIDO, en contra de la Resolución Rectoral N° 0694-13, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Jurídica y a lo aconsejado por la Coordinación Legal y Técnica de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.



*[Signature]*  
Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

*[Signature]*  
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

*[Signature]*  
Dra. MARTA ELENA TORINO  
Secretaría Académica - UNSa.

RESOLUCION R-N° 1250-14